

1 **BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA**

2 **JUNTA DIRECTIVA**

3
4 **SESION ORDINARIA DEL 21 DE ABRIL DE 2008**

5
6 **ACTA N° 28-2008**

7
8 Se inicia la sesión a las diecisiete horas en la sede del BANHVI, con la asistencia de los
9 siguientes Directores: Fernando Zumbado Jiménez, Presidente; Miguel Ángel Murillo
10 Monge, Vicepresidente; María de los Ángeles Alfaro Murillo, Yesenia Calderón Solano,
11 María Estela Segura Flores, Roberto Thompson Chacón y Rolando Vargas Baldares.

12
13 Asisten también los siguientes funcionarios: Ennio Rodríguez Céspedes, Gerente
14 General; Juan de Dios Rojas Cascante, Subgerente General; Rodolfo Hernández Sibaja,
15 Auditor Interno; Rodolfo Mora Villalobos, Asesor Legal; y David López Pacheco,
16 Secretario de Junta Directiva.

17 -----

18
19 **Asuntos conocidos en la presente sesión**

20
21 La Junta Directiva conoce los siguientes asuntos en la presente sesión:

- 22 1. Lectura y aprobación del acta de la sesión N° 27-2008 del 16/04/2008.
23 2. Solicitud de crédito de Coopemex R.L.
24 3. Viabilidad de solicitud de FUPROVI para que las entidades no autorizadas otorguen
25 créditos dentro del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.
26 4. Presentación de propuesta de marco general para el trámite de solicitudes de
27 financiamiento adicional a proyectos aprobados en el período que no existieron
28 normas para estos efectos.
29 5. Entrega de Carta a la Junta Directiva y versión final de los Estados Financieros
30 Auditados al 31 de diciembre de 2008.
31 6. Copia de oficio enviado por el Gerente General al Tesorero Nacional, realizando el
32 cobro bimensual de la cuenta originada por la liquidación de la asistencia financiera a
33 Coovivienda R.L.

7. Copia de oficio remitido por la Contraloría General de la República al Gerente General, comunicando la aprobación del Presupuesto Extraordinario N° 2-2008.

ARTÍCULO PRIMERO: Lectura y aprobación del acta de la sesión N° 27-2008 del 16/04/2008

Se da lectura y luego se somete a la consideración de los presentes, el Acta N° 27-2008 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva el 16 de abril de 2008. Hechas las enmiendas correspondientes, se aprueba en forma unánime por parte de los señores Directores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitud de crédito de Coopemex R.L.

Se conoce el oficio GG-ME-0267-2008 del 18 de abril de 2008, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DFNV-ME-0393-2008 de la Dirección FONAVI, referido a la solicitud de crédito de largo plazo presentada por Coopemex R.L., por un monto total de ¢7.000,00 millones y al amparo del Programa de Crédito de Largo Plazo Regular del FONAVI para el año 2008.

El señor Gerente General expone los alcances del citado informe, destacando las condiciones de plazo, tasa de interés, forma de pago y garantías del crédito requerido, luego de lo cual se refiere a los elementos que fueron considerados para valorar la solicitud de financiamiento (capacidad de pago, morosidad, comportamiento histórico de pago y garantías aportadas), así como a los resultados obtenidos de la correspondiente revisión, concluyendo que la solicitud de Coopemex R.L. satisface los parámetros para el otorgamiento de créditos establecidos por este Banco, y por lo tanto se recomienda su aprobación.

Seguidamente el señor Gerente General atiende algunas consultas de los señores Directores sobre las condiciones del crédito y particularmente sobre las garantías ofrecidas, luego de lo cual, no habiendo más observaciones de los presentes, la Junta Directiva coincide en la procedencia de acoger la recomendación de la Administración en

los mismos términos propuestos por la Dirección FONAVI en el oficio DFNV-ME-0393-2008 y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO #1:

Considerando:

Primero: Que mediante oficio del 14 de marzo de 2008 Coopemex R.L. presenta a este Banco solicitud formal de financiamiento de largo plazo, por un total de siete mil millones de colones y al amparo del *Programa de Crédito de Largo Plazo Regular del FONAVI*.

Segundo: Que por medio del oficio DFNV-ME-0393-2008 del 18 de abril de 2008 (avalado en todos sus extremos por la Gerencia General con la nota GG-ME-0267-2008 de esa misma fecha), la Dirección del Fondo Nacional para la Vivienda (FONAVI) presenta los resultados del análisis técnico efectuado a dicha solicitud de financiamiento, concluyendo que ésta se adapta a los parámetros para el otorgamiento de créditos establecidos por el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) y por lo tanto recomienda su aprobación bajo las condiciones que se indican en el informe técnico de esa Dirección.

Tercero: Que analizado el informe de la Dirección FONAVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en avalar en todos sus extremos la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede, como en efecto se hace en este acto, es autorizar el crédito de largo plazo solicitado por Coopemex R.L., en los mismos términos y condiciones señalados en el citado oficio DFNV-ME-0393-2008.

Por tanto, se acuerda:

1) Otorgar el crédito solicitado por Coopemex R.L., bajo las siguientes condiciones:

a. Monto del financiamiento: ₡7.000,0 millones.

b. Plan de inversión: Financiamiento de soluciones de vivienda.

c. Plazo del financiamiento: 15 años.

d. Tasa de interés: Tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica más 1,5 puntos porcentuales, ajustable mensualmente.

e. Tasa de interés moratorio: Equivalente a la tasa de interés corriente más dos puntos porcentuales.

f. Forma de Pago: 180 cuotas mensuales uniformes por mes vencido.

g. Garantías: a) Temporal: por un período máximo de tres meses garantía fiduciaria; esto es, un Pagaré Institucional por una suma equivalente al 115% del monto

adeudado; b) Definitiva: Cesión de operaciones de crédito hipotecario clasificadas en categorías de riesgo A1 y B1, según Normativa SUGEF 1-05, por un monto equivalente al 110% del saldo del crédito.

2) Como requisito indispensable para el giro de los recursos, la Entidad deberá suscribir el respectivo contrato de crédito y presentar la garantía correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO TERCERO: Viabilidad de solicitud de FUPROVI para que las entidades no autorizadas otorguen créditos dentro del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda

Se conoce el oficio GG-ME-0268-2008 del 18 de abril de 2008, mediante el cual, en cumplimiento de lo dispuesto por esta Junta Directiva en el acuerdo número 6 de la sesión 22-2008 del pasado 26 de marzo, la Gerencia General remite criterio sobre la posibilidad de que instituciones públicas o privadas que no ostenten la condición de entidad autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV), puedan otorgar créditos a personas calificadas como usuarios de este Sistema.

En el citado documento, la Gerencia General señala, en lo conducente, lo siguiente:

«(...) con base en el análisis realizado por nuestra Asesoría Legal, debemos indicar que los documentos suministrados por FUPROVI consisten básicamente en una reiteración de la solicitud presentada por esa misma entidad, mediante nota D.E. 32-07 del 20 de abril de 2007, solicitud que fue conocida por esa Junta Directiva y remitida a este Despacho para su correspondiente respuesta, mediante Acuerdo N° 6 de la Sesión N° 27-2007 realizada el 30 de abril de 2007.

Dicha solicitud fue respondida por la Gerencia General mediante oficio GG-OF-0321-2007 del 07 de junio de 2007, del cual se adjunta copia, indicando que con la última reforma al Artículo 9 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, la organización y el funcionamiento de este Sistema no ha sufrido cambio alguno que sustente la posición de FUPROVI, en torno a la posibilidad de que instituciones que no tengan la condición de Entidad Autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y que se dediquen al financiamiento de vivienda, concedan préstamos a personas calificadas como usuarios del Sistema, para la construcción o adquisición de viviendas de interés social.

De acuerdo con lo indicado por nuestra Asesoría Legal, en caso de admitirse la tesis desarrollada por FUPROVI, habría que permitir que cualquier tipo de entidades privadas, como financieras y sociedades mercantiles, puedan conceder créditos que acompañen el bono familiar, dado que no habría que hacer distinción entre entidades privadas, lo cual resulta irracional por desnaturalizar el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. En igual forma, el Artículo 9 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda no faculta a este Banco a tramitar bonos familiares acompañados de créditos otorgados por entidades que no sean autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, puesto que el trámite del bono familiar acompañado de un crédito, representa una sola operación y esta se puede realizar únicamente mediante entidades autorizadas. Por tanto, no es viable legalmente que instituciones que no tengan la condición de Entidad Autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda concedan préstamos a personas calificadas como usuarios del Sistema, para la construcción o adquisición de viviendas de interés social.

Dado lo anterior y que esta reiteración de FUPROVI no aporta elementos nuevos a considerar, se recomienda contestar la solicitud en cuestión remitiendo a esa entidad a nuestro oficio GG-OF-0321-2007 del 07 de junio de 2007.»

El Licenciado Mora Villalobos expone los principales alcances del referido documento, haciendo énfasis en que esta solicitud de FUPROVI no aporta nuevos elementos a considerar con respecto a lo planteado por esa Fundación en abril del año anterior, y por lo tanto lo que se recomienda es que se reitere lo resuelto por la Administración en esa oportunidad.

Explica que aún y cuando actualmente el artículo 9 de la Ley establece que las Entidades Autorizadas y, en lo que ahora interesa, las instituciones privadas dedicadas al financiamiento de vivienda pueden conceder préstamos a las personas usuarias del Sistema, esta norma no se puede ver en forma aislada y hay tres situaciones importantes que no menciona FUPROVI en su planteamiento. La primera es que cuando se otorga un Bono acompañado de un crédito, representa una sola operación indisoluble y ésta se debe realizar, según lo ordena la Ley, únicamente por medio de las Entidades Autorizadas.

La segunda es que estas normas que indican que los trámites de Bonos y de créditos se deben realizar solo por medio de Entidades Autorizadas (y que se encuentran en los artículos 50 y siguientes de la Ley) no fueron modificadas con la reforma al artículo 9.

Y la tercera situación importante es que si se admitiera la tesis de FUPROVI, habría que permitir que cualquier tipo de entidades privadas, como financieras e incluso sociedades

1 mercantiles, puedan conceder créditos que acompañen el Bono Familiar, dado que no se
2 podría hacer distinción entre entidades privadas, lo cual resulta irracional porque se
3 desnaturalizaría el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

4
5 Seguidamente y respondiendo una consulta del Director Murillo Monge en cuanto a la
6 posibilidad de considerar la particularidad que tiene una entidad como FUPROVI, que
7 única y exclusivamente se dedica a la vivienda de interés social, el Licenciado Mora
8 Villalobos explica que el problema es que el artículo 9 reformado se refiere a entidades
9 privadas que se dediquen a vivienda, sin señalar que esa dedicación sea exclusiva, y por
10 ende un banco privado o una cooperativa –por ejemplo– podrían decir que también tienen
11 dentro de sus giros el área de vivienda. Y en este sentido, reitera que la reforma al
12 artículo 9 no se puede ver en forma aislada, porque hay otros artículos que no fueron
13 reformados y que claramente señalan que son únicamente las Entidades Autorizadas las
14 que pueden tramitar los créditos y los subsidios.

15
16 Seguidamente los señores Directores realizan varios comentarios sobre el tema, y entre
17 otras cosas se hace ver que ciertamente hay instituciones que cuentan con recursos para
18 el financiamiento de viviendas de interés social y que podrían establecer alianzas con
19 Entidades Autorizadas para propiciar que su población meta pueda acceder al Bono por
20 parte de la Entidad y al crédito que ofrece la institución, en condiciones que quizás la
21 Entidad no podría ofrecer. Y a manera de ejemplo se citan organizaciones tales como los
22 Fondos de Ahorro de trabajadores del sector público, la Asociación Nacional de
23 Educadores, las Asociaciones Solidaristas y la organización Hábitat para la Humanidad.

24
25 No obstante, se reconoce que el criterio jurídico emitido por la Asesoría Legal y que avala
26 la Gerencia General es muy claro en cuanto a que en caso de admitirse el planteamiento
27 de FUPROVI, habría que permitir que cualquier tipo de entidades privadas (dado que no
28 se podría hacer distinción entre entidades privadas), tales como financieras y sociedades
29 mercantiles, puedan conceder créditos que acompañen el Bono Familiar de Vivienda, lo
30 que resulta irracional por desnaturalizar el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.
31 Y en igual forma, el artículo 9 de la Ley no faculta a este Banco a tramitar Bonos
32 familiares acompañados de créditos otorgados por entidades que no sean autorizadas del
33 Sistema, puesto que el trámite del Bono acompañado de un crédito representa una sola
34 operación y ésta se puede realizar únicamente mediante Entidades Autorizadas, razón

por la cual no es viable legalmente que instituciones que no tengan la condición de Entidad Autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, concedan préstamos a personas calificadas como usuarios del Sistema, para la construcción o adquisición de viviendas de interés social.

De esta forma, de conformidad con la documentación suministrada por la Administración y luego del análisis realizado al respecto, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Asesoría Legal y de la Gerencia General y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO #2:

Considerando:

Primero: Que mediante el acuerdo número 6 de la sesión 22-2008 del 26 de marzo de 2008 esta Junta Directiva dispuso lo siguiente:

«Instruir a la Administración para que con base en los documentos suministrados por FUPROVI en la presente sesión y a la luz de la normativa vigente, valore la viabilidad de autorizar, según lo indica el artículo 9 de la Ley 7052, que las instituciones públicas o privadas que no tengan la condición de Entidad Autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y que se dediquen al financiamiento de vivienda, puedan conceder préstamos a las personas calificadas como usuarios del Sistema, para la construcción o adquisición de viviendas de interés social. Y en caso de determinar que esta alternativa es factible técnica y legalmente, deberá la Administración someter a la consideración de esta Junta Directiva una recomendación sobre las condiciones y modos para su adecuada implementación.»

Segundo: Que en cumplimiento de dicho acuerdo y por medio del oficio GG-ME-0268-2008 del 18 de abril de 2008, la Gerencia General remite criterio sobre la posibilidad de que instituciones públicas o privadas que no ostenten la condición de entidad autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV), puedan otorgar créditos a personas calificadas como usuarios de este Sistema.

En el citado documento, la Gerencia General señala, en lo conducente, lo siguiente:

«(...) con base en el análisis realizado por nuestra Asesoría Legal, debemos indicar que los documentos suministrados por FUPROVI consisten básicamente en una reiteración de la solicitud presentada por esa misma entidad, mediante nota D.E. 32-07 del 20 de abril de 2007, solicitud que fue conocida por esa Junta Directiva y remitida a este Despacho para su correspondiente respuesta, mediante Acuerdo Nº 6 de la Sesión Nº 27-2007 realizada el 30 de abril de 2007.

Dicha solicitud fue respondida por la Gerencia General mediante oficio GG-OF-0321-2007 del 07 de junio de 2007, del cual se adjunta copia, indicando que con la última reforma al Artículo

9 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, la organización y el funcionamiento de este Sistema no ha sufrido cambio alguno que sustente la posición de FUPROVI, en torno a la posibilidad de que instituciones que no tengan la condición de Entidad Autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y que se dediquen al financiamiento de vivienda, concedan préstamos a personas calificadas como usuarios del Sistema, para la construcción o adquisición de viviendas de interés social.

De acuerdo con lo indicado por nuestra Asesoría Legal, en caso de admitirse la tesis desarrollada por FUPROVI, habría que permitir que cualquier tipo de entidades privadas, como financieras y sociedades mercantiles, puedan conceder créditos que acompañen el bono familiar, dado que no habría que hacer distinción entre entidades privadas, lo cual resulta irracional por desnaturalizar el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. En igual forma, el Artículo 9 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda no faculta a este Banco a tramitar bonos familiares acompañados de créditos otorgados por entidades que no sean autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, puesto que el trámite del bono familiar acompañado de un crédito, representa una sola operación y esta se puede realizar únicamente mediante entidades autorizadas. Por tanto, no es viable legalmente que instituciones que no tengan la condición de Entidad Autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda concedan préstamos a personas calificadas como usuarios del Sistema, para la construcción o adquisición de viviendas de interés social.

Dado lo anterior y que esta reiteración de FUPROVI no aporta elementos nuevos a considerar, se recomienda contestar la solicitud en cuestión remitiendo a esa entidad a nuestro oficio GG-OF-0321-2007 del 07 de junio de 2007.»

Tercero: Que esta Junta Directiva considera que el criterio jurídico emitido por la Asesoría Legal y que avala la Gerencia General es claro en cuanto a que en caso de admitirse el planteamiento de FUPROVI, habría que permitir que cualquier tipo de entidades privadas, como financieras y sociedades mercantiles, puedan conceder créditos que acompañen el Bono Familiar de Vivienda, dado que no habría que hacer distinción entre entidades privadas, lo cual resulta irracional por desnaturalizar el SFNV. En igual forma, el artículo 9 de la Ley del SFNV no faculta a este Banco a tramitar Bonos Familiares acompañados de créditos otorgados por entidades que no sean autorizadas del Sistema, puesto que el trámite del Bono Familiar acompañado de un crédito, representa una sola operación y ésta se puede realizar únicamente mediante Entidades Autorizadas. Por tanto, no es viable legalmente que instituciones que no tengan la condición de Entidad Autorizada del SFNV concedan préstamos a personas calificadas como usuarios del Sistema, para la construcción o adquisición de viviendas de interés social.

Cuarto: Que en virtud de lo anterior, lo procedente es avalar la recomendación de la Administración y remitir a la Fundación Promotora de Vivienda el oficio GG-ME-0268-2008 de la Gerencia General, como respuesta a la solicitud planteada por medio de los documentos entregados a esta Junta Directiva en la sesión 22-2008 del 26 de marzo de 2008, y solicitar a la Administración que continúe estudiando opciones que puedan

1 permitir aplicar un procedimiento similar o parecido al que plantea dicha Fundación, para
2 instituciones u organizaciones que se dediquen en forma exclusiva al financiamiento de
3 viviendas.

4
5 **Por tanto, se acuerda:**

6 Avalar lo señalado por la Gerencia General en el oficio GG-ME-0268-2008 del 18 de abril
7 de 2008 y remitir dicho documento a la Fundación Promotora de Vivienda como respuesta
8 a la solicitud planteada por medio de los documentos entregados a esta Junta Directiva en
9 la sesión 22-2008 del 26 de marzo de 2008.

10
11 No obstante lo anterior, se solicita a la Administración que continúe estudiando opciones
12 que puedan permitir aplicar un procedimiento similar o parecido al que plantea dicha
13 Fundación, para instituciones u organizaciones que se dediquen en forma exclusiva al
14 financiamiento de viviendas.

15 **Acuerdo Unánime.-**

16 -----
17

18 **ARTÍCULO CUARTO: Presentación de propuesta de marco general para el trámite**
19 **de solicitudes de financiamiento adicional a proyectos**
20 **aprobados en el período que no existieron normas para**
21 **estos efectos**
22

23 Se conoce el oficio GG-ME-0270-2008 del 21 de abril de 2008, mediante el cual,
24 atendiendo lo dispuesto por esta Junta Directiva en el acuerdo número 8 de la sesión 27-
25 2008 del pasado 16 de abril, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0599-
26 2008 de la Dirección FOSUVI, referido a la propuesta de marco general para atender las
27 solicitudes de financiamiento adicional presentadas para proyectos financiados entre julio
28 de 2004 y mayo de 2006 al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero
29 Nacional para la Vivienda.

30
31 Para atender eventuales consultas de carácter técnico sobre el tema, se incorpora a la
32 sesión la Licenciada Martha Camacho Murillo, Directora del FOSUVI.

33

1 El señor Subgerente General expone los alcances de dicha propuesta y luego de su
2 análisis, solicitan las Directoras Alfaro Murillo y Calderón Solano que se realicen las
3 siguientes modificaciones y adiciones al documento:

4 a) Eliminar, por ser innecesario, el punto 7 de la última página;

5 b) Modificar el Considerando número 3, sustituyendo el término “estableció” por “ratificó”,
6 dado que desde diciembre de 2005 la Contraloría General de la República había señalado
7 la potestad y obligación de este Banco para definir las reglas que regulan la relación de
8 financiamiento entre el BANHVI, las Entidades Autorizadas y las empresas
9 desarrolladoras;

10 c) Adicionar el Considerando número 1 para que luego de la frase “presentar sus
11 solicitudes” se lea “con el respectivo cronograma de ejecución”;

12 d) Adicionar en el inciso b) del punto 3 del Marco General, que se debe considerar el
13 avance real de las obras de las viviendas y la verificación de campo, tanto de la Entidad
14 Autorizada como del BANHVI, no más allá del plazo pactado de construcción.

15 e) Agregar un punto 7 en el Marco General que indique claramente que para estos casos
16 se aplicará el procedimiento establecido en el acuerdo número 3 de la sesión 39-2004 del
17 12 de julio de 2004 y sus modificaciones.

18
19 Adicionalmente, el Director Murillo Monge opina que dentro de los Considerandos del
20 Marco General se debe mencionar (tal y como lo certificó la Dirección FOSUVI en el oficio
21 DF-OF-2467-2007 del 14/12/2007) que los presupuestos presentados por los
22 desarrolladores estaban actualizados a la fecha de elaboración y no contemplaban una
23 proyección de incrementos de costos por inflación.

24
25 Por otro lado, el Director Vargas Baldares propone que al final del Considerando número
26 5 se adicione el texto “a las que se refiere el punto 4 anterior”.

27
28 Seguidamente los señores Directores –excepto la Directora Segura Flores por las razones
29 que más adelante se dirán– coinciden en que lo procedente ahora es que la
30 Administración atienda las observaciones anteriores y elabore una nueva propuesta de
31 Marco General, presentándola a la consideración de esta Junta Directiva en una próxima
32 sesión.

1 Por su parte, el señor Auditor Interno señala que mantiene su criterio negativo en cuanto a
2 otorgar financiamiento adicional a los proyectos que contempla la propuesta de la
3 Administración; en primer lugar porque ésta se sustenta en un procedimiento aprobado
4 para otro grupo de proyectos de vivienda; y en segundo lugar, porque el dictamen emitido
5 el pasado 9 de abril por la Contraloría General de la República indica que los proyectos
6 son iniciativas privadas de desarrolladores bajo su propia cuenta y riesgo, por lo que no
7 podría otorgarse financiamiento adicional a proyectos que están terminados, e incluso
8 habitados y formalizados. Y en virtud de lo anterior, recomienda que el tema del
9 otorgamiento de financiamiento adicional a estos proyectos sea consultado previamente
10 con la Contraloría General de la República, con el fin de determinar su viabilidad.

11
12 En esta misma dirección, la Directora Segura Flores señala que aunque en esta sesión no
13 se estará sometiendo a votación el documento suministrado por la Gerencia General,
14 desea dejar constancia de que no está de acuerdo con su contenido y mantiene su
15 posición negativa con respecto a este tema, apegándose para ello al criterio emitido por la
16 Contraloría General de la República.

17
18 Finalmente y con base en el análisis realizado, la Junta Directiva da por conocida la citada
19 propuesta de la Administración, quedando a la espera de que se incorporen las
20 observaciones planteadas en la presente sesión y se someta a la consideración de este
21 Órgano Colegiado una nueva recomendación por parte de la Gerencia General.

22 -----
23
24 **ARTÍCULO QUINTO: Entrega de Carta a la Junta Directiva y versión final de los**
25 **Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2008**

26
27 - Antes de conocer el presente tema, se retira de la sesión la Licenciada Camacho Murillo.

28
29 Para el conocimiento de los señores se hace entrega de copias del oficio GG-ME-0250-
30 2008 del 09 de abril de 2008, mediante el cual, la Gerencia General adjunta la Carta a la
31 Junta Directiva presentada por el Despacho de Auditores Externos KPMG S.A., así como
32 la versión final del Informe de los Auditores Externos sobre los Estados Financieros al 31
33 de diciembre de 2007 y del Informe Complementario del Auditor Externo, en los que se

incorporan las observaciones realizadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

Al respecto, el señor Gerente General explica que estos mismos informes se han enviado al Comité de Auditoría del Banco con el propósito de que los analice y les dé el seguimiento correspondiente, incluyendo la eventual remisión de observaciones y recomendaciones a esta Junta Directiva.

Finalmente, la Junta Directiva da por recibidos dichos documentos.

ARTÍCULO SEXTO: Copia de oficio enviado por el Gerente General al Tesorero Nacional, realizando el cobro bimensual de la cuenta originada por la liquidación de la asistencia financiera a Coovivienda R.L.

Se conoce copia del oficio GG-OF-0264-2008 del 16 de abril de 2008, por medio del cual, el señor Gerente General le solicita al Licenciado José Adrián Vargas Barrantes, Tesorero Nacional, el pago del abono al principal e intereses generados por la liquidación de la operación de asistencia financiera a Coovivienda R.L., correspondiente al bimestre marzo-abril de 2008.

Sobre el particular, la Junta Directiva da por conocida dicha nota.

ARTÍCULO SÉTIMO: Copia de oficio remitido por la Contraloría General de la República al Gerente General, comunicando la aprobación del Presupuesto Extraordinario N° 2-2008

Se conoce copia del oficio N° 03223 (FOE-SOC-0346) del 15 de abril de 2008, mediante el cual, el MBA. Luis Fernando Campos Montes, Gerente del Área de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República, comunica al Gerente General la aprobación del Presupuesto Extraordinario N° 2-2008 del BANHVI, por un monto de ¢25.031,8 miles.

1 Sobre el particular, la Junta Directiva da por conocido dicho oficio.

2 -----

3

4 Siendo las veinte horas con quince minutos, se levanta la sesión.

5 -----

6